



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 027

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27/03/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130005500	R.D.	TOBIAS SANCHEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INCOADO POR LAS PARTES CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	26/03/2019	1	309
410013333006	20130009200	R.D.	DIANA MARCELA ROJAS HERRERA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	26/03/2019	1	327
410013333006	20140020700	N.R.D.	UGPP	LEONOR GOMEZ VELANDIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARREAR 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	26/03/2019	1	253
410013333006	20140057000	R.D.	JHON FREDY PEREZ CALDON Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INCOADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	26/03/2019	1	327
410013333006	20160015800	N.R.D.	DELVI CARDOZO QUIÑONEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	26/03/2019	1	90
410013333006	20160024000	N.R.D.	MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	26/03/2019	1	87

410013333006	20160033300	N.R.D.	GERADO ANICETO CALDERON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 06 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y NEGAR LAS SUPlicas DE LA DEMANDA	26/03/2019	1	60
410013333006	20170003100	N.R.D.	MARIA VISITACION RODRIGUEZ GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	26/03/2019	1	83
410013333006	20170009500	N.R.D.	CLODOMIRO POLANIA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	26/03/2019	1	57
410013333006	20170012000	N.R.D.	LIVAN RODRIGO ARAUJO PEÑA	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECLARA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SE HA CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA PRUEBA PERICIAL - AUTO DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIO - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	26/03/2019	1	0
410013333006	20180001000	REPETICION	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	PATRICIA MARCELA DAVILA RUEDA Y OTRA	AUTO REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS ENTRE AL DESPACHO COPIA DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS SEGÚN LAS ORDENES DEL JUZGADO A FIN DE ADELANTAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA EN ESPECIAL EL TRAMITE AL EDICTO EMPLAZATORIO LIBRADO POR LA SECRETARIA DE ESTA AGENCIA JUDICIAL SO PENA DE SANCIONES	26/03/2019	1	194
410013333006	20180041000	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO DIAZ RICAUTE	POLICIA NACIONAL - SEGEN	AUTO DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS EN BANCOS	26/03/2019	2	3
410013333006	20190007600	N.R.D.	GUILLERMO CABRERA PERDOMO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	26/03/2019	1	53

410013333006	20190008000	N.R.D.	SERGIO ANDRES TOVAR ROJAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA	26/03/2019	1	22
410013333006	20190008300	N.R.D.	LAURA MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	26/03/2019	1	33
410013333006	20190008700	N.R.D.	EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	AUTO ADMITE DEMANDA	26/03/2019	1	56

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 27 DE MARZO DE 2019, EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: TOBIAS SANCHEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 05500

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha 04 de marzo de 2014 (fl. 306, cuaderno principal), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de noviembre 2013 (fl. 276-285, cuaderno principal 2).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de febrero de 2019 (fl. 43-54, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por las partes, modificando la sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, así como los gastos en los que incurrió la parte actora, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación incoada por las partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de noviembre 2013.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.152.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 023 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto / 19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



328

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 6 MAR 2019

DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROJAS HERRERA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Y
EJERCITO NACIONAL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130009200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 27 de mayo de 2015 (fl. 325 c. principal No. 02) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de abril de 2015 (fls. 301-312 c. principal 2) que negó las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de febrero de 2019 (fls. 60-69 c 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, confirmando la decision de este Despacho.

Asimismo se evidencia que la sentencia de primera instancia, la cual fue confirmada por el Superior, condenó en costas del proceso, encontrándose pendiente la fijación de agencias en derecho.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$500.000)**, a favor de la parte demandada y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 027 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 Mayo/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario

253



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019.

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO: LEONOR GOMEZ VELANDIA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140020700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

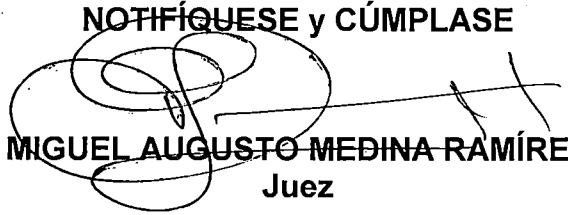
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

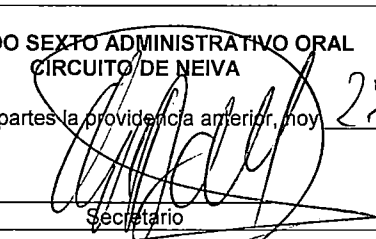
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día lunes 06 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>027</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 Mar</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 6 MAR 2019

DEMANDANTE: JHON FREDY PEREZ CALDON Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 570 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de febrero de 2017 (fl. 321, cuaderno principal 2), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de enero 2017 (fl. 293-294, cuaderno principal 2).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de febrero de 2019 (fl. 33-51, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la actora, confirmando la sentencia de primera instancia y sin condena en costas.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación incoada por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de enero de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 027 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de agosto a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



90

26 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: DELVI CARDOZO QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00158 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 16 de febrero de 2018 (fl. 86), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 65-71).

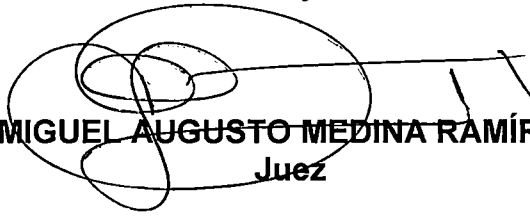
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de febrero de 2019 (fls. 19-29 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto modificando la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, y sin condena en costas.

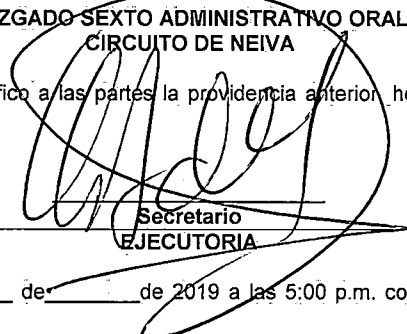
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada, y sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>017</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 de agosto</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



87

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00240 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 31 de enero de 2018 (fl. 83), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017 (fl. 65-71).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de febrero de 2019 (fls. 19-29 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, y sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

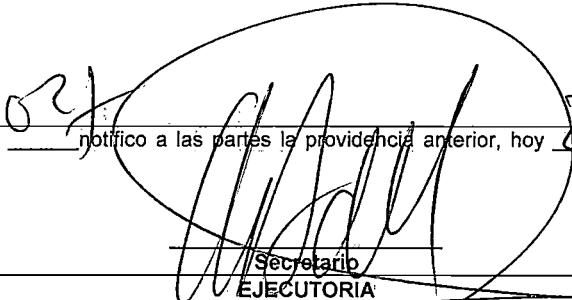
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada, y sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

027

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 Mayo/19 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: GERARDO ANICETO CALDERÓN MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160033300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de octubre de 2017 (fl. 52) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017, emitida en audiencia inicial.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de febrero de 2019¹, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y negar las súplicas de la demanda.

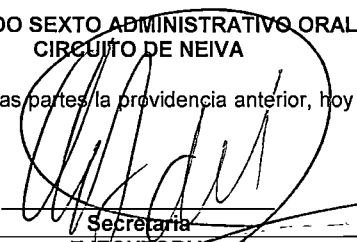
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del del 06 de febrero de 2019, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017 y negar las súplicas de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>027</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaría	

¹ Folios 16-28, cuaderno segunda instancia.



f3

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: MARIA VISITACION RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 031 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencial del 31 de enero de 2018 (fl. 79), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de febrero de 2019 (fl. 19-37, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, revocando la sentencia de primera instancia y sin condena en costas en esa instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>027</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de sep/19</u> a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: CLODOMIRO POLANIA RAMIREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 09500

CONSIDERACIONES

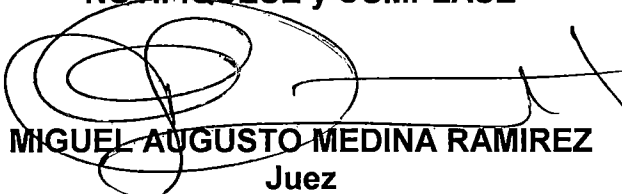
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, y los gastos en los que incurrió la parte actora, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$419.500,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019

DEMANDANTE: LIVAN RODRIGO ARAUJO PEÑA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233100020170012000

CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas de fecha 23 de enero de 2019, el Despacho decretó como prueba que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA practicara la valoración de LIVAN RODRIGO ARAUJO PEÑA, imponiéndose a la parte demandante, por ser la interesada, del retiro del oficio dirigido a dicha Junta de calificación¹.

El Despacho expidió Oficio No. 137 de fecha 30 de enero de 2019, retirado el 31 siguiente² y fue atendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, con Oficio No. JUR-OF2019-045 de fecha 08 de febrero de 2019, a través del cual se requieren unos documentos para practicar el dictamen³.

Con auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Despacho pone en conocimiento de las partes el oficio precitado, requiriendo a la parte actora para que en el término de 10 días, adelantara los trámites correspondientes respecto de la carga procesal que el asistía en tal efecto⁴, ergo, vista la constancia secretarial a folio 279 vto., se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

En ese orden de ideas, en aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la práctica de la prueba, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde; razón por la cual no habiendo pruebas pendientes por practicar, lo procedente es decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la prueba pericial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

TERCERO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 274 C.2

² Folio 276 C.2

³ Folio 277 C.2

⁴ Folio 279 C.2

Por anotación en ESTADO NO. 022 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 Sept/19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva

26 MAR 2019

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

MEDIO DE CONTROL:

RADICACIÓN:

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA y CLAUDIA JIMENA
GARCIA GUTIERREZ
REPETICION
41001333300620180001000

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no atendió de manera completa el requerimiento realizado por este despacho mediante providencia calendada el 21 de febrero de 2019 (fl. 191), se evidencia que el 22 de febrero del año en curso, la parte activa retiró el edicto emplazatorio, no obstante a la fecha no se ha allegado constancia de la publicación del mismo.

Por tanto procede el despacho a requerir al apoderado actor, para que en el término de cinco (5) días, entregue al despacho copia de las diligencias adelantadas, según las órdenes del juzgado, a fin de adelantar la notificación a la demandada **PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA**.

El incumplimiento a este nuevo requerimiento por parte del apoderado demandante, lo hará acreedor de las sanciones legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, entregue al despacho copia de las diligencias adelantadas, según las órdenes del juzgado, a fin de adelantar la diligencia de notificación a la demandada **PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA**, en especial el trámite al edicto emplazatorio librado por la secretaria de esta agencia judicial.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a las sanciones legales al apoderado actor, según lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>022</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	<u>27 de sep/19</u> a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180041000
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DIAZ RICAUTE
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL – SEGEN

CONSIDERACIONES

En escrito separado, la parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs posea la demandada POLICIA NACIONAL – SEGEN en las entidades bancarias que relaciona en su escrito; pero, teniendo en cuenta que se relacionan bancos sobre los cuales por conocimiento general se desconoce su existencia, la solicitud comprenderá los siguientes bancos: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Colpatria, Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, AV Villas, Citibank, y Banco Pichincha.

De tal manera, teniendo en cuenta que tal medida es procedente se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la restricción de ser inembargables de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; así mismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 ídem, hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/cte.

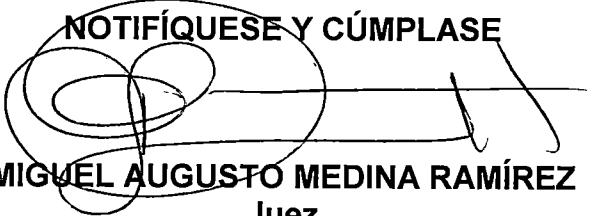
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

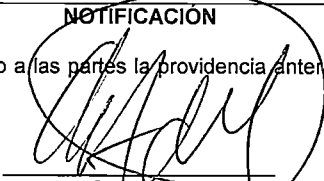
RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, es decir, POLICIA NACIONAL – SEGEN, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, susceptibles de medidas cautelares, en el Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Colpatria, Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, AV Villas, Citibank, y Banco Pichincha.

Líbrese los oficios correspondientes a las entidades financieras mencionadas, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

027 NOTIFICACIÓN Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de Mayo de 2019</u> 7:00 a.m.  Secretario	
EJECUTORIA Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A. Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Poder Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 MAR 2019.

DEMANDANTE: GUILLERMO CABRERA PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190007600

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, este Despacho encontró que el poder especial visto a folio 18 del expediente tiene una enmendadura sobre el nombre de quien se identifica como representante legal de la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión Centro Sur de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ergo, dicha enmendadura no afecta las características del poder pues en el mismo se reúnen las condiciones consagradas en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto a poderdante, apoderado, pretensión, actos administrativos, presentación personal del poderdante.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará la prevención al apoderado judicial respecto de la falta disciplinaria contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, frente a la adulteración del poder.

Por otra parte, se encuentran reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por el señor GUILLERMO CABRERA PERDOMO en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

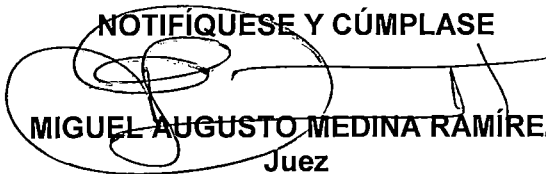
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

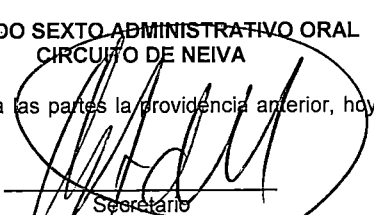
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. JHON FREDY GUALY CASTRO, identificado con la C.C. No. 7.716.917 de Neiva y T.P. No. 171.602 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folio 18.

SÉPTIMO. PREVENIR al apoderado judicial JHON FREDY GUALY CASTRO, respecto de la falta disciplinaria contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, frente a la adulteración del poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. <u>028</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de febr/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.  Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 MAR 2019
Neiva, _____

DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS TOVAR ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190008000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad estipulado en el numeral 1 del artículo 161, argumentando que en materia laboral el Consejo de Estado ha sido reiterativo en señalar que se trata de un asunto no conciliable, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, que establece el principio de irrenunciabilidad y la facultad para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles¹.

En dicho sentido, sea lo primero indicar que las pretensiones de la demanda se orientan a la reliquidación de las prestaciones sociales del actor teniendo en cuenta la bonificación judicial regulada en el artículo 1 del Decreto 382 de 2013, con las modificaciones realizadas en Decreto 022 de 2014, Decreto 1270 de 2015, Decreto 247 de 2016 y Decreto 1015 de 2017, como factor salarial².

En ese orden de ideas, es menester recordar que la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo, fue regulada en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la Ley 640 de 2001; los cuales fueron posteriormente reglamentados por el Decreto 1716 de 2009, que en su artículo 2 establece los asuntos conciliables y no conciliables, así:

"Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.*
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

Parágrafo 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

Parágrafo 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

Parágrafo 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998."

¹ Folios 2-3 C.1

² Folio 1 C.1

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha comprendido que cuando se pretenda el **reconocimiento de derechos de contenido económico**, la parte actora debe agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial³, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se orientan al reconocimiento económico de las prestaciones sociales percibidas por el actor, que a su juicio deben ser reliquidadas incluyendo como factor salarial la bonificación judicial, es necesario que se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Por otra parte, se advierte que en la pretensión segunda se solicita "...la nulidad del acto administrativo resolución No. 560 de fecha 12 de diciembre de 2017 con el cual la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, resuelve recurso de apelación y confirma la decisión adoptada anteriormente. (...)"⁴, ergo, una vez revisado el acto administrativo se colige que en el mismo se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Oficio 31500-20520-2346 de fecha 09 de noviembre de 2017 y se concede el recurso de apelación⁵, en dicho sentido, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se deberá ajustar la pretensión frente a la posible configuración de un acto ficto al tenor de lo consignado en el artículo 86 de la ibídem o la existencia de un acto administrativo que haya resuelto el recurso de apelación interpuesto.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>027</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de sep/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 25000-23-42-000-2013-04946-01(2461-18), Actor: LEILA CACILDA GARCÍA BELTRÁN, Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

⁴ Folio 1 C.1

⁵ Folios 18-19 C.1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **26 MAR 2019**

DEMANDANTE: LAURA MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190008300

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fls. 14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora LAURA MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folios 14-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

022

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.

notifico a las partes la providencia anterior, hoy

27 de Sep 19

de

2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 6 MAR 2019

DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190008700

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

Encuentra el Despacho que el poder a través del cual el apoderado actor manifiesta actuar (poder general) en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S. fue allegado en fotocopia¹, para lo cual se requiere que se aporte copia auténtica del mismo en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia; sobre tal punto, es menester recordar las palabras de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU – 774 de 2014, respecto del deber de oficiosidad del Juez en materia probatoria:

“En varias oportunidades, esta Corporación ha señalado que los jueces incurren “en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, cuando existiendo incertidumbre sobre unos determinados hechos que se estiman relevantes para la decisión judicial y cuya ocurrencia se infiere razonablemente del acervo probatorio, omite decretar, de forma oficiosa, las pruebas que podrían conducir a su demostración”. La Corte ha reconocido que la omisión de decretar y practicar pruebas de manera oficiosa, cuando tienen la potencialidad de otorgar certeza a los hechos alegados por las partes y que pueden ser razonablemente inferidos del acervo probatorio existente, también se encuentra íntimamente ligado con la posible ocurrencia de un defecto fáctico. En este sentido se pronunció la sentencia T-363 de 2013, la cual afirmó “que la omisión en el decreto oficioso de pruebas, puede concurrir en las dos categorías de procedibilidad de la tutela contra providencia judicial (defecto procedimental por exceso ritual manifiesto y defecto fáctico), máxime si entre ellas, como lo ha señalado esta Corporación, no existe un límite indivisible, pues tan solo representan una metodología empleada por el juez constitucional para facilitar el estudio de la alegación iusfundamental formulada en el escenario de la acción de tutela contra providencias judiciales”.

(...)“Se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia cuando los jueces contencioso administrativos, a pesar de contar con copias simples de documentos públicos que sustentan las pretensiones de las demandas o de las excepciones, y de los cuales se puede inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos alegados, no acuden a sus facultades oficiosas para solicitar los originales de los mismos con el fin de alcanzar la verdad procesal, resolver de fondo la controversia y garantizar el correcto funcionamiento de la Administración Pública.”

Por otra parte, se encuentra que las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendida, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumplándose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 173 ibídem.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.**

¹ Folios 5-7

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

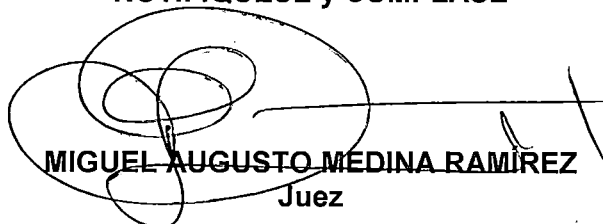
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

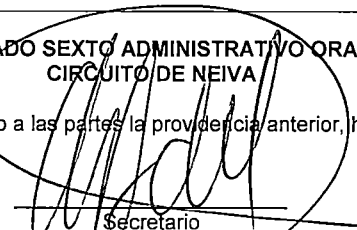
- Allegar un (1) porte local de Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- Allegar copia auténtica del poder a través del cual el apoderado actor manifiesta actuar en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S:

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE GONZALEZ VELEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 135.017 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante (fl. 5-7) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	